

6739 Expediente sancionador número 37/90.

Por el presente, se hace saber a don José Jerez Morales, cuyo último domicilio conocido es calle Rosario, 11, La Ñora (Murcia), que se ha dictado Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa prevista en los artículos 36 y 224 del Reglamento de Epizootias actualizado por R.D. 1.665/76, de 7 de mayo; apartados 9 y 11 de la circular conjunta de las Consejerías de Sanidad y Agricultura para la Campaña contra la Rabia, Hidatidosis y Leishmaniosis del año 1989, imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 3.500 pesetas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 7 de junio de 1990.—El Secretario General, Antonio Gómez González.

Consejería de Hacienda

6743 **RESOLUCIÓN de 16-5-90, del Secretario General de la Consejería de Hacienda, acordando el deslinde de la finca «La Molineta».**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio de la finca «La Molineta», sita en el partido de Guadalupe, término municipal de Murcia, procedente de la extinta Diputación Provincial.

Por la presente Resolución, se procede a acordar el deslinde de dicha finca.

Vista la mejoría justificativa de dicho deslinde, el informe del Área de Gestión Patrimonial, la Resolución de 5 de abril de 1989 y vistos los artículos correspondientes de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado aprobado por Decreto 1.022/64, de 15 de abril, y su Reglamento de 5 de noviembre de 1964.

RESUELVO

Artículo primero.

Iniciar el deslinde de la finca «La Molineta», cuya descripción es la siguiente:

«Hacienda situada en este término, partido de Guadalupe, de tierra de secano, que linda por el Norte, las de la viuda de don Pedro José Cascales; Mediodía, las de don Francisco Capel, y en parte, las de don Mateo Lorente y señores de Hilla, y Poniente, Rambla llamada de Echevarría, tierras de los herederos del Conde del Valle y Rambla.»

Esta descripción se recoge en la inscripción 1.ª del Registro número 1 de Murcia, al libro 118, de la sección 8.ª, folio 116, finca número 9.357, que corresponde a la totalidad de la antigua finca «La Molineta», correspondiendo el deslinde a la parte Norte de la mencionada finca, contigua a la otra zona que está cedida al Ministerio de Agricultura para las instalaciones del Centro de Investigaciones Agrarias.

Cuyos colindantes actuales, según datos obrantes en el Catastro Municipal, son:

Norte: Finca Agridulce, S.A.

Este: Don Mateo Lorente Hernández, don José Meseguer García y don Antonio Rex Lorente.

Sur: Centro de Investigaciones Agrarias (Antiguo CEN-SIRA), propiedad de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Oeste: Finca Agridulce, S.A.

Artículo segundo.

Que los gastos de deslinde, dado que las actuaciones se llevarán a cabo por peritos de esta Comunidad Autónoma, serán únicamente los correspondientes a los gastos de desplazamiento y dietas de aquéllos, durante los días que dure el deslinde de la finca descrita en el artículo anterior.

Artículo tercero.

Que se notifique a los dueños de las fincas colindantes y también a los titulares de otros derechos reales constituidos sobre los mismos.

Artículo cuarto.

Que se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radica la finca afectada, para conocimiento y notificación de cualesquiera otros titulares afectados cuyos domicilios son desconocidos a esta Comunidad Autónoma.

Artículo quinto.

Que prosigan los trámites y actuaciones pertinentes hasta la finalización del presente expediente administrativo de deslinde, y una vez hechas las anteriores notificaciones se fije día para el apeo correspondiente.

Murcia, a 16 de mayo de 1990.—El Secretario General, Francisco Javier Andújar Meroño.